



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1926-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1926-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, treinta de diciembre del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Yesica Espinoza Samaniego** – Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; **durante el periodo comprendido del 23 al 25 de enero de 2024.**

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 27 de diciembre de 2023, presentado por la servidora **Yesica Espinoza Samaniego** – Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; Informe Técnico N° 001535-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 29 de diciembre de 2023, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- A su vez, el artículo 72°, los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del ROF de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras¹, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 27 de diciembre de 2023, la servidora **Yesica Espinoza Samaniego** – Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; solicita hacer uso físico de su descanso vacacional **durante el periodo comprendido del 23 al 25 de enero de 2024.**

¹ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.



Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: *"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)"*; precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz"*.

Sexto.- Así mismo, los artículos 2° y 3° del D.L. N° 1405 - Decreto Legislativo que Establece Regulaciones para que el Disfrute del Descanso Vacacional Remunerado Favorezca la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, precisan que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado².

Séptimo.- Atendiendo a la solicitud, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 001535-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 29 de diciembre de 2023, señala que a la servidora **Yesica Espinoza Samaniego**, a la fecha se le adeuda cinco (05) días de descanso vacacional del periodo 2021-2022 y treinta (30) del periodo 2022-2023; no obstante, sugiere tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2023, que establece que **las vacaciones del año judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de febrero al 01 de marzo de 2024.**

Octavo.- De esta parte debe precisarse que, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, reseña que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial. c) **El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial.** A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.

Noveno.- Si bien la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2023, establece que **las vacaciones del año judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de febrero al 01 de marzo de 2024;** no obstante, **se debe tomar en consideración el total de días de descanso vacacional con los que cuenta cada trabajador de esta Corte Superior de Justicia (sea magistrado o personal jurisdiccional y administrativo).** En el caso particular según la

² De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.



información remitida a este Despacho, a la servidora **Yesica Espinoza Samaniego** se le adeuda cinco (05) días de descanso vacacional del periodo 2021-2022 y treinta (30) del periodo 2022-2023.

Décimo.- Por consiguiente, si bien existe una programación vacacional establecida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a solicitud de parte, prima el acuerdo entre el servidor y el Poder Judicial (siendo el Presidente de Corte Superior el representante en el presente caso); criterio concordante con lo determinado en el artículo 34° del Reglamento Interno del Trabajo del Poder Judicial, que es aplicable a los servidores jurisdiccionales y administrativos. **Más aún si el otorgamiento del descanso vacacional solicitado, no afecta el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial respecto al goce vacacional completo (30 días) de la solicitante durante el mes de febrero de 2024.**

Décimo primer.- El numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo **aceptando la solicitud presentada.**

Décimo Segundo.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Yesica Espinoza Samaniego** – Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado Civil de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; **durante el periodo comprendido del 23 al 25 de enero de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Básico de Justicia de Jauja, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN